



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
ORDENACIÓN PESQUERA

**OFICIO**

S/REF.:

N/REF.: HVG/03-2017

FECHA: 7 DE MARZO DE 2017

ASUNTO: PROCEDIMIENTO CONSULTAS CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 10.1.a)

DESTINATARIO: **ORGANISMOS INTERMEDIOS DE GESTIÓN DEL FEMP**



El motivo de la presente comunicación es trasladarles la necesidad de que sus organismos, en base a las funciones atribuidas mediante designación, ejecuten los procedimientos adecuados para la gestión del FEMP, en concreto en este caso respecto a algunos elementos de admisibilidad imprescindibles de las solicitudes, para lo que como bien conocen cuentan con nuestro apoyo y la disponibilidad de mis servicios como autoridad de gestión.

En este contexto, es ampliamente conocido que una de las que podemos denominar "líneas rojas" es el cumplimiento del complejo artículo 10 del Reglamento (UE) 508/2014 (Reglamento base del FEMP) y sus normas de desarrollo, fundamentalmente el Reglamento Delegado (UE) 2015/288 de la Comisión, por parte de los operadores. Con el fin de homogeneizar las consultas de antecedentes en el registro, desde la Secretaría General de Pesca hemos elaborado la tabla que se anexa a este escrito, que contiene la información a remitir de los peticionarios de las ayudas en cada convocatoria, para que pueda ser cumplimentada por todos sus organismos a partir de ahora en este tipo de consultas, y para la que pedimos su máxima colaboración y la de sus servicios. De este modo los criterios de consulta al registro nacional de infracciones graves podrán ser más amplios y así sus organismos podrán contar con una información más completa a la hora de evaluar la admisibilidad de las solicitudes recibidas, según lo establecido en la normativa comunitaria citada.

Al mismo tiempo les puedo informar de varios procedimientos que estamos finalizando. El primero de ellos se refiere a la, mencionada en el último comité de seguimiento del FEMP, nota informativa y orientativa sobre las infracciones graves en este contexto de la admisibilidad, que está siendo sometida a una última revisión y que estará disponible en la página web próximamente. El segundo se refiere a la consulta que hemos remitido tanto a las Comunidades Autónomas como a otros Estados miembros de la Unión Europea, para confirmar la ausencia de infracciones graves de ciudadanos o empresas españolas bajo la competencia sancionadora de dichas autoridades, ya que hasta el momento no se ha recibido ninguna imposición de este tipo de sanciones desde el momento en que son de aplicación a la gestión del FEMP, 1 de enero de 2013. Finalmente, hemos elevado consulta a los servicios de la Comisión Europea para aclarar algunos aspectos interpretativos del complejo artículo 10 y su desarrollo, que esperamos poder incorporar en el Vademécum de preguntas y respuestas.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
ORDENACIÓN PESQUERA

En resumen, además de los pasos mencionados y de los que les iremos informando próximamente, les solicito su máxima colaboración y la de sus servicios, con la utilización del formato de consulta anexo a este escrito para las infracciones graves de los operadores, de cara a poder sistematizar sus peticiones de información. Así podrán contar con la información más completa posible para su trabajo de evaluación de admisibilidad de solicitudes en este contexto. Les agradezco por anticipado su colaboración y como he mencionado cuentan con el apoyo de mis servicios como autoridad de gestión.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA**

**Carlos Larrañaga Ces**

